

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**

**RDO-2020-340**

**AUTO**

Procede el operador judicial a pronunciarse sobre el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora ZULIMA MENA PALACIOS, identificada con la cedula de ciudadanía # 54.582.204, quien obra en representación del niño MARLON DAVID MARULANDA MENA y en contra del señor HECTOR ALONSO MARULANDA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía # 70.195.445. Luego previo a librar el mandamiento de pago en contra del demandado, se adecuara la demanda conforme se solicita a continuación:

1. La parte accionante totalizara en los hechos de la demanda el valor de las cuotas anuales y el total de la deuda. Por cuanto las cuotas se causan mes a mes y varían al año, indicando además el valor del incremento anual y del porcentaje IPC aplicado a las mismas. Igualmente informara al despacho si en esa totalización de cuotas ha sumado los intereses que plantea en sus cuadros de reporte de deuda
2. Con base en el artículo 82 # 5 del C.G.P. se indicara en las pretensiones de la demanda el valor individual de las cuotas mensuales y total de las mismas debidas

Por tal razón el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**RESUELVE.**

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA**, no librando mandamiento de pago a favor de la señora ZULIMA MENA PALACIOS, identificada con la cedula de ciudadanía # 54.582.204, quien obra en representación del niño MARLON DAVID MARULANDA MENA y en contra del señor HECTOR ALONSO MARULANDA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía # 70.195.445. Hasta tanto se corrija el libelo introductor en la forma solicitada en los párrafos antecedentes.

**AUTO RDO-2020-340**

**SEGUNDO** Con base en el artículo 90 # 7 del C.G.P. Se confiere a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que corrija su demanda, so pena del rechazo de la misma.

**TERCERO:** Para representara a la parte ejecutante se confiere la personería suficiente al apoderado: NICOLAS MOSQUERA ROMAÑA, portador de la tarjeta profesional de abogado # 164.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ.